



CUT: 235409-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0219-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 235409-2022**, procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, seguido por la **Filomena Copa Ale**, procedimiento que culminó con la Resolución Directoral N° 0109-2023-ANA-AAA.CO y que ahora solicita rectificación de error material; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, de acuerdo con lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Que, con fecha 29 de mayo del 2023 se emitió la Resolución Directoral N° 0109-2023-ANA-AAA.CO mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua subterránea a favor de la señora Filomena Copa Ale, para el predio rústico denominado Santa Carolina, signado con código de predio N° 07234, para un área bajo riego de 3,00 ha.; dicha resolución fue objeto de impugnación señalado que el área bajo riego era mayor a la otorgada; mediante Resolución Directoral N° 0411-2023-ANA-AAA.CO se declaró infundado el recurso por cuanto no el Formato Anexo 01 del Oficio N° 268-2022- J.U.S.H.A.S.C.A.-L.Y mediante el cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada presenta a la recurrente; teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento bajo el marco normativo de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, señala que el área bajo riego aproximada de la

recurrente es de 3,00 hectáreas; asimismo, conforme el Balance de Volúmenes otorgados en el bloque de riego IRHS-45 el predio signado con unidad catastral N° 07234 tiene un área bajo riego de 3 hectáreas, esto responde a los estudios de asignación de volúmenes realizados y que conllevó a que se conformara el Bloque de Riego IRHS-45 mediante la Resolución Administrativa N° 0087-2005-GRT/DRAT/ATDRT.

Que, con fecha 24 de enero del 2024 la administrada Filomena Copa Ale solicita rectificación de oficio de error material de la Resolución Directoral N° 0109-2023-ANA-AAA.CO, respecto al área bajo riego señalando que dicha área no es 3 hectáreas como se otorgó en la referida resolución sino de 6,5 hectáreas.

Que, conforme la revisión realizada por el Área Legal mediante el Informe Legal N° 0094-2024-ANA-AAA.CO/YISG se ha advertido que el argumento usado por la administrada para solicitar la rectificación de error material ya fue utilizado en el recurso de reconsideración presentado y resuelto mediante Resolución Directoral N° 0411-2023-ANA-AAA.CO; esto es, que ya fue materia de revisión y análisis, no desprendiéndose de los actuados el error que reclama la administrada; no advirtiendo el error de la mera contrastación del contenido de los obrantes en el expediente; conforme lo establece el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, deberá declararse improcedente el pedido de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 0109-2023-ANA-AAA.CO.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 0109-2023-ANA-AAA.CO solicitada por la señora Filomena Copa Ale; conforme los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente a Filomena Copa Ale.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG